



ODDO BHF
ASSET MANAGEMENT

ODDO BHF Asset Management GmbH

Dusseldorf

Aviso importante sobre el OICVM

ODDO BHF Polaris Moderate CR-EUR

DE000A2JJ1W5

ODDO BHF Polaris Moderate DRW-EUR

DE000A0D95Q0

ODDO BHF Polaris Moderate CI-EUR

DE000A2JJ1S3

ODDO BHF Polaris Moderate GC-EUR

DE000A2JJ1T1

ODDO BHF Polaris Moderate CN-EUR

DE000A2JJ1V7

ODDO BHF Polaris Moderate CNW-EUR

DE000A1XDYL9

ODDO BHF Polaris Moderate DI-EUR

DE000A2P5QA0

ODDO BHF Polaris Moderate DIW-EUR

DE000A2P5QB8

ODDO BHF Polaris Moderate CIW-EUR

DE000A2P5QC6

ODDO BHF Polaris Moderate CN-CHF

DE000A2P5QD4

Modificación de las Condiciones generales y especiales de inversión

Con la autorización de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht, BaFin), las Condiciones generales y especiales de inversión del OICVM que se menciona con anterioridad se modificarán como sigue con efecto a partir del **18 de diciembre de 2025**:

Modificación de las Condiciones generales de inversión

- En el apartado 2 del artículo 1 «Información básica», se suprimirá la frase siguiente: «Se emitirán certificados colectivos sobre los derechos de los inversores resultantes».
- Se modificará el apartado 4 del artículo 11 «Límites de emisores y límites de inversión». En adelante, se establecerá que la sociedad podrá invertir hasta el 25% del valor del OICVM por emisor en determinados instrumentos como los *Pfandbriefe*, los bonos municipales y los títulos de deuda. Además, en un párrafo separado se recogen las emisiones de bonos garantizados en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/ 2162 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE (DO L 328 de 18 de diciembre de 2019, p. 29), emitidos después del 7 de julio de 2022.
- Se modificará el artículo 16 «Participaciones» y se añadirán disposiciones complementarias relativas a los certificados de participación electrónicos y las participaciones en forma de criptoactivos. A tal efecto, se completarán las disposiciones del apartado 1 y se añadirán los nuevos apartados 3 y 4. En el apartado 5, se añadirá la «forma de emisión» como característica de la estructura de las clases de participaciones.
- En el apartado 3 del artículo 17 «Emisión y reembolso de participaciones, limitación y suspensión de los reembolsos» se añadirá la palabra «en cualquier momento» en relación con el reembolso de participaciones.
- Se modificará el apartado 1, frase 1, del artículo 18 (Precios de emisión y reembolso). La palabra «cálculo» se sustituirá por la palabra «determinación». En adelante, la definición de «valor liquidativo» será «la suma de los valores de mercado de los activos pertenecientes al OICVM, a lo que se restan los préstamos contraídos y otros pasivos». Asimismo, en el apartado 1, frase 2, se ajustará la referencia al artículo 16. Se suprimirá el apartado 4 actual y se reformularán las disposiciones relativas a las fechas de valoración para determinar el valor liquidativo, el valor de las participaciones y los precios de emisión y reembolso.

- En el artículo 25 «Procedimiento de resolución de litigios» se suprimirá la referencia a la plataforma europea de resolución de litigios en línea, ya que la UE ha suspendido su actividad desde el 20 de julio de 2025.
- Otros cambios se refieren a ajustes en la redacción.

Modificación de las Condiciones especiales de inversión

- En el apartado 1 del artículo 4 «Clases de participaciones», se modificará la referencia al apartado 5 del artículo 16 de las «Condiciones generales de inversión». Además, en la enumeración de las características que figuran en los apartados 1 y 2 se incluirá la «forma de emisión».
- El artículo 5 «Participaciones» se completará con un nuevo apartado 2, que en el futuro autorizará a la sociedad a rescindir el contrato con un inversor por causas justificadas, por ejemplo, si el inversor es una persona estadounidense o una persona sujeta a impuestos en los Estados Unidos, o si el inversor figura en la lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetos a sanciones financieras de la UE mantenida por la Comisión Europea.
- En el apartado 2 del artículo 6 «Precio de emisión y reembolso, hora límite de aceptación de órdenes», los términos «suscripción de participaciones» o «suscripciones de participaciones» se sustituirán por el término «adquisición de participaciones». Además, se añadirá un nuevo apartado 3 relativo a la liquidación de órdenes para la emisión y el reembolso de participaciones que se reciban en una fecha de valoración anterior o posterior a la hora límite de recepción de órdenes establecida. Asimismo, se añadirá un nuevo apartado 4 relativo a la fecha de valoración.
- En el artículo 7 «Gastos» se añadirán aclaraciones en varios puntos relativos al cálculo de las comisiones *pro rata temporis* y al valor liquidativo.
- Se revisará el apartado relativo a la comisión de rentabilidad (artículo 7, apartado 1, letra b) y se completará en parte con aclaraciones.
- En el apartado 1 b), párrafo ba), el número de periodos contables anteriores se modificará y se quedará en «cuatro». Además, el índice de referencia se ajustará de modo que, a partir del 1 de enero de 2026, sea únicamente el «€STR», con el fin de adaptarlo al estándar del mercado tras la desaparición del EONIA.
- Se reducirá el importe máximo anual admisible que podrá detraerse con arreglo al apartado 4.
- El apartado 5, letra k) se completará en el sentido de que deberá tratarse de un soporte de datos duradero previsto en un contrato o por ley.
- Se suprimirá el apartado 6 relativo a los costes de transacción. En adelante, estos se tratarán en el apartado 5, letra m).
- El actual apartado 5, letra m), se suprimirá y se reajustará como letra n). Los impuestos que se devenguen en relación con los gastos que deben reembolsarse según el apartado 5 podrán cobrarse con cargo al OICVM.
- En el apartado 1 del artículo 8 «Asignación de los rendimientos» se incluirá la posibilidad de efectuar distribuciones de activos.
- Se añaden otros Estados al anexo relativo a las condiciones especiales de inversión.
- Otros cambios se refieren a ajustes en la redacción.

A continuación figuran los textos modificados de las Condiciones generales y especiales de inversión.

Condiciones generales de inversión

...

Artículo 1 Información básica

...

2. La sociedad invierte el dinero que se le confía en su propio nombre y por cuenta conjunta de los inversores, de acuerdo con el principio de diversificación del riesgo, en activos autorizados por el Código de inversión de capital de Alemania (KAGB), separados de su propio patrimonio, en forma de OICVM. El objeto social del OICVM se limitará a la inversión de capital de acuerdo con una estrategia de inversión establecida en el marco de una gestión colectiva de activos, mediante los fondos depositados en él; queda excluida cualquier actividad operativa y la gestión empresarial activa de los activos que se mantengan.

...

Artículo 11 Límites de emisores y límites de inversión

...

4. La sociedad podrá invertir hasta el 25% del valor del OICVM por emisor en

a) *Pfandbriefe* y bonos municipales, así como bonos emitidos por entidades de crédito con sede en un Estado miembro de la UE o en otro Estado que forme parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo antes del 8 de julio de 2022, siempre que dichas entidades de crédito estén sujetas, por mandato legal, a una supervisión pública especial para proteger a los titulares de esos bonos, y siempre que el producto de la emisión de esos bonos se invierta de conformidad con la ley en activos que, durante toda la vigencia de los bonos, puedan cubrir los pasivos derivados de estos y que, en caso de impago del emisor, se utilizarían con carácter prioritario para el reembolso del principal y el pago de los intereses adeudados.

b) bonos garantizados en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/ 2162 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE (DO L 328 de 18 de diciembre de 2019, p. 29), que se hayan emitido después del 7 de julio de 2022.

En el caso de que la sociedad invierta más del 5% del patrimonio del OICVM en bonos del mismo emisor con arreglo a la frase 1, el valor total de estos bonos no podrá superar el 80% del patrimonio del OICVM.

...

Artículo 16 Participaciones

1. Las participaciones del OICVM son al portador y están representadas por títulos de los certificados de participación o se emiten en formato electrónico. Los certificados de participación electrónicos podrán sustituirse, en cualquier momento y sin el consentimiento del inversor, por certificados de participación titulizados con el mismo contenido. Los certificados de participación titulizados podrán sustituirse, en cualquier momento y sin el consentimiento del inversor, por un valor representado en un registro central con el mismo contenido. Un certificado de participación titulizado o electrónico solo podrá sustituirse por una participación en forma de criptoactivos con el mismo contenido con el consentimiento expreso del inversor. Las participaciones podrán figurar en el mismo registro como una cartera combinada, en parte como inscripción colectiva y en parte como valores emitidos mediante certificado o valores con anotaciones en cuenta en el mismo registro, siempre que así se indique en el registro de inscripción colectiva, en cuyo caso estas partes se considerarán una única cartera colectiva.

...

3. Los certificados de participación electrónicos se inscribirán en un registro electrónico de valores. La inscripción como titular podrá adoptar la forma de

a) inscripción colectiva para un banco depositario de valores o un custodio, o

b) inscripción individual para una persona física y/o jurídica y/o sociedad con capacidad jurídica que posea el valor electrónico como titular.

Una inscripción individual podrá convertirse en una inscripción colectiva a petición del titular. Al adquirir una participación del OICVM en forma de inscripción colectiva, el inversor se considerará copropietario en proporción a sus partes del certificado de participación electrónico registrado.

4. Si los certificados de participación electrónicos se inscriben en un registro de criptoactivos, se tratarán como participaciones en forma de criptoactivos. El organismo encargado del registro de las participaciones en forma de criptoactivos es el depositario o una empresa designada por este. Se podrá cambiar el organismo encargado del registro en cualquier momento sin el consentimiento de los inversores. La transferencia de una participación en forma de criptoactivos a otro registro electrónico de valores requiere el consentimiento de todos los titulares inscritos en el registro o la autorización de la BaFin.

5. Las participaciones podrán exhibir distintas características, en particular referentes a la asignación de los rendimientos, los gastos de entrada, los gastos de salida, la divisa de la participación, la comisión de gestión, el importe de inversión mínima, la forma de emisión o una combinación de estas características (clases de participaciones). Los detalles se establecen en las «Condiciones especiales de inversión».

...

Artículo 17 Emisión y reembolso de participaciones, limitación y suspensión de los reembolsos

...

3. Los inversores pueden solicitar, en cualquier momento, el reembolso de las participaciones a la sociedad. Las «Condiciones especiales de inversión» podrán prever unos plazos para los reembolsos. La sociedad tiene la obligación de recomprar las participaciones al precio de reembolso vigente en cada momento por cuenta del OICVM. El agente de reembolso es el depositario.

...

Artículo 18 Precios de emisión y reembolso

1. Salvo que se disponga otra cosa en las «Condiciones especiales de inversión», para determinar el precio de emisión y reembolso de las participaciones se calcula el valor liquidativo (suma de los valores de mercado de los activos pertenecientes al OICVM menos los préstamos contraídos y otros pasivos) y se divide por el número de participaciones en circulación («valor de la participación»). Si se emiten diferentes clases de participaciones del OICVM conforme al apartado 5 del artículo 16, se determinarán por separado el valor de la participación y el precio de emisión y de reembolso de cada clase de participaciones.

Los activos se valorarán de acuerdo con los artículos 168 y 169 del Código de inversión de capital de Alemania (KAGB) y la Ordenanza de contabilidad y valoración de las inversiones de capital (KARBV).

...

3. La fecha de liquidación para las órdenes de compra y reembolso de participaciones será, a más tardar, el día de valoración siguiente a la recepción de la orden de compra o reembolso, salvo que se disponga otra cosa en las «Condiciones especiales de inversión».

4. El valor liquidativo, el valor de la participación y los precios de emisión y reembolso se determinarán de lunes a viernes, excepto el día de Año Nuevo, el Lunes de Carnaval, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el Primero de Mayo, el día de la Ascensión, el Lunes de Pentecostés, el Corpus Christi, el Día de la Unidad Alemana, el Día de Todos los Santos, la Nochebuena (24 de diciembre), el 25 y el 26 de diciembre y el 31 de diciembre («días de valoración»). En las «Condiciones especiales de inversión» podrán indicarse además otros días que no son días de valoración.

...

Artículo 25 Procedimiento de resolución de litigios

La sociedad se ha comprometido a participar en un procedimiento de resolución de litigios ante una junta de arbitraje de consumo. En caso de controversias, los consumidores pueden dirigirse al defensor para los inversores de fondos de BVI Bundesverband Investment und Asset Management e.V., la junta de arbitraje de consumo competente. La sociedad participa en procedimientos de resolución de litigios ante este organismo.

Los datos de contacto son: Büro der Ombudsstelle, BVI Bundesverband Investment und Asset Management e.V., Unter den Linden 42, 10117 Berlín, Alemania, www.ombudsstelle-investmentfonds.de.

Condiciones especiales de inversión

...

Artículo 4. Clases de participaciones

1. En relación con el OICVM, podrán constituirse clases de participaciones en el sentido del artículo 16, apartado 5, de las «Condiciones generales de inversión» que difieran en cuanto a la asignación de los rendimientos, los gastos de entrada, la divisa de la participación, incluido el uso de operaciones de cobertura de divisas, la comisión de gestión, la comisión de depositario, el importe de inversión mínima, la forma de emisión o una combinación de estas características. Se permite la creación de clases de participaciones en cualquier momento y queda a discreción de la Sociedad.

2. Las clases de participaciones existentes se enumerarán de forma individual tanto en el folleto como en los informes anuales y semestrales. Las características que definen las clases de participaciones (asignación de los rendimientos, gastos de entrada, divisa de la participación, comisión de gestión, comisión del depositario, importe de inversión mínima, forma de emisión o combinación de estas características) se describen en detalle en el folleto y en los informes anuales y semestrales.

...

Artículo 5 Participaciones

...

2. La sociedad tiene derecho a rescindir el contrato con un inversor por causas justificadas. Existirá una causa justificada, en particular, cuando

a) el inversor es una persona estadounidense (es decir, una persona física con residencia en los Estados Unidos o una sociedad personal o de capital constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos o de un estado, territorio o posesión de los Estados Unidos) o una persona sujeta a impuestos en los Estados Unidos, o

b) el nombre del inversor figura en la lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetos a sanciones financieras de la UE mantenida por la Comisión Europea.

Una vez que se reciba la notificación de rescisión, el inversor estará obligado a devolver de inmediato a la sociedad las participaciones recibidas. La sociedad tiene la obligación de recomprar las participaciones al precio de reembolso vigente en cada momento por cuenta del OICVM.

Artículo 6 Precio de emisión y reembolso, hora límite de aceptación de órdenes

...

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 18, apartado 3, de las «Condiciones generales de inversión», la fecha de liquidación para las órdenes de compra y reembolso de participaciones será, a más tardar, el segundo día hábil siguiente a la recepción de la orden de compra o reembolso de participaciones.

3. Las órdenes de emisión y reembolso de participaciones recibidas por la sociedad o el depositario antes de las 14:00 horas («hora límite de aceptación de órdenes») de un día de valoración se liquidarán sobre la base del valor de la participación correspondiente a ese día de valoración, que se determinará el siguiente día de valoración. Las órdenes recibidas por la sociedad o el depositario después de las 14:00 horas se liquidarán sobre la base del valor de la participación correspondiente al siguiente día de valoración, que se determinará el siguiente día de valoración.

4. El día de valoración es cualquier día en el que se calcula el valor liquidativo de conformidad con el artículo 18, apartado 4, de las «Condiciones generales de inversión».

Artículo 7. Gastos

Para todas las comisiones distintas a las comisiones de rentabilidad que se calculan *pro rata temporis*, se aplica lo siguiente:

En el caso de los días naturales que sean días de valoración en el sentido del artículo 18, apartado 4, de las «Condiciones generales de inversión», se utilizará como base de cálculo el valor liquidativo o el valor de la participación determinado para el día de valoración. En relación con cada día natural que no sea un día de valoración en el sentido del artículo 18, apartado 4, de las «Condiciones generales de inversión», se utilizará como base de cálculo el valor liquidativo o el valor de la participación determinado para el último día de valoración anterior.

1. Comisiones que se pagarán a la sociedad:

a) Por la gestión del OICVM, la sociedad percibirá una comisión anual de hasta el 1,5% del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos. Tendrá derecho a cobrar anticipos mensuales prorrateados. La comisión de gestión podrá detraerse del OICVM en cualquier momento. La sociedad tendrá libertad para aplicar una comisión de gestión inferior a una o varias clases de participaciones. La sociedad publicará la comisión de gestión aplicada en cada caso en el folleto y los informes anual y semestral.

b) Comisión de rentabilidad

ba) Definición de la comisión de rentabilidad

Además de la comisión prevista el apartado 1 a), la sociedad podrá percibir por la gestión del OICVM por cada participación emitida una comisión de rentabilidad de hasta el 10% del importe por el que la rentabilidad de la participación al cierre de un periodo contable supere a la rentabilidad de una inversión en el mercado monetario utilizada como referencia en 200 puntos básicos (Hurdle Rate) en ese periodo contable, hasta un máximo del 5% del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable, calculado a partir de los valores al cierre de cada mes. Si el valor de la participación al inicio del periodo contable es inferior al valor de la participación más alto del OICVM registrado al cierre de los cuatro periodos contables anteriores (en lo sucesivo, High Water Mark), se utilizará el High Water Mark, en lugar de la rentabilidad de la participación al inicio del periodo contable, a efectos del cálculo de la rentabilidad de acuerdo con la frase 1. Si los periodos contables anteriores correspondientes al OICVM no llegan a cuatro, se tendrán en cuenta todos los periodos contables anteriores para calcular el derecho a la comisión.

Los gastos asumidos por el OICVM no podrán detraerse de la rentabilidad (ni siquiera de forma teórica) de la inversión en el mercado monetario utilizada como índice de referencia antes de efectuar la comparación.

Se establece como índice de referencia el €STR más 8,5 puntos básicos¹. A partir del 1 de enero de 2026 se establece el «€STR» como índice de referencia.

bb) Definición del periodo contable

El periodo contable comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de un año natural. El pago de la comisión de rentabilidad se realizará al final de cada periodo de liquidación.

¹ El €STR es el tipo de interés a corto plazo calculado por el Banco Central Europeo teniendo en cuenta todas las transacciones denominadas en euros realizadas el día de negociación anterior. Los bancos declarantes de la zona euro comunican estos datos en el marco de las estadísticas del mercado monetario.

...

bd) Provisiones

De acuerdo con el resultado de un cálculo realizado para cada fecha de valoración, el OICVM dotará una provisión para la comisión de rentabilidad calculada aritméticamente por cada participación emitida o revertirá una provisión ya contabilizada. Las provisiones descontadas se acumularán en el OICVM. La comisión de rentabilidad únicamente podrá detraerse si se han constituido las provisiones correspondientes.

Para cada fecha de valoración, en el sentido del artículo 18, apartado 4, de las «Condiciones generales de inversión», se utilizará como base de cálculo el valor liquidativo o el valor de la participación determinado para la fecha de valoración. Los días naturales que no sean días de valoración en el sentido del artículo 18, apartado 4, de las «Condiciones generales de inversión» no se tendrán en cuenta para el cálculo de la comisión de rentabilidad.

...

2. Comisiones que se pagarán a terceros:

a) Por la medición del riesgo de mercado y del riesgo de liquidez por parte de terceros, de acuerdo con el reglamento alemán DerivateV, la sociedad pagará con cargo al OICVM una comisión anual de hasta el 0,1% del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos. La remuneración no está cubierta por la comisión de gestión según el apartado 1 a) y, por lo tanto, se cobra adicionalmente al OICVM.

b) Por la designación de un gestor de garantías, la sociedad pagará con cargo al OICVM una comisión anual (comisión del gestor de garantías) de hasta el 0,2% del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos. La sociedad tendrá derecho a cobrar anticipos mensuales prorrateados. La sociedad tendrá libertad para cobrar una comisión inferior o no cobrar nunca. La remuneración no está cubierta por la comisión de gestión según el apartado 1 a) y, por lo tanto, se cobra adicionalmente al OICVM.

3. Depositario

Por su labor, el depositario percibirá una comisión anual con cargo al OICVM de hasta el 0,1% del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable, con un mínimo de 5.000 euros anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos. Tendrá derecho a cobrar anticipos mensuales prorrateados. La comisión del depositario podrá detraerse del OICVM en cualquier momento. El depositario tendrá libertad para aplicar una comisión del depositario inferior a una o varias clases de participaciones. La sociedad publicará la comisión del depositario aplicada en cada caso en el folleto y los informes anual y semestral.

4. Importe máximo anual admisible de acuerdo con los apartados 1 a), 2, 3 y 5 l)

El importe detraído anualmente del OICVM de acuerdo con los apartados 1 a), 2 y 3 anteriores en concepto de comisiones, así como el apartado 5 l) en concepto de reembolso de los gastos, podrá ascender en total hasta el 1,95% del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos.

5. Gastos

Además de las comisiones antes referidas, el OICVM asumirá los gastos siguientes:

...

k) gastos de creación y utilización de un soporte de datos duradero previsto por contrato o por ley, excepto en el caso de la información relativa a las fusiones de fondos de inversión y la información relativa a medidas adoptadas por el incumplimiento de los límites de inversión o errores de cálculo del valor de la participación;

l) gastos de provisión de material o servicios de análisis por parte de terceros, en relación con uno o varios instrumentos financieros u otros activos, o en relación con los emisores o posibles emisores de instrumentos financieros, o en estrecha relación con un sector o mercado específicos, hasta el 0,05% anual del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos;

m) gastos relacionados con la adquisición y enajenación de activos (costes de transacción);

n) impuestos, en particular el impuesto sobre el valor añadido, que se devenguen en relación con los gastos que se citan con anterioridad en las letras a) a m) y que deban ser reembolsados por el OICVM.

...

Artículo 8 Asignación de los rendimientos

Distribución

1. En el caso de las clases de participaciones de reparto, la sociedad distribuirá, por regla general, los intereses, dividendos y otros ingresos proporcionales devengados durante el ejercicio por cuenta del OICVM y que no se utilicen para cubrir gastos, teniendo en cuenta la compensación de ingresos correspondiente. Los beneficios procedentes de enajenaciones, teniendo en cuenta la compensación de ingresos correspondiente, también podrán utilizarse proporcionalmente para el reparto. Además, también se pueden distribuir con cargo al OICVM los depósitos bancarios de los que se disponga en la fecha de distribución, de conformidad con el artículo 1, apartado 3 (distribución con cargo al patrimonio del OICVM/distribución de activos).

...

Anexo

De conformidad con el artículo 208 del Código de inversión de capital de Alemania (KAGB), el OICVM podrá invertir más del 35% de su valor en valores e instrumentos de los siguientes emisores, siempre que así se estipule en las condiciones de inversión, especificando los emisores en cuestión.

...

Como Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos no pertenecientes al EEE:

...

- Costa Rica
- Colombia

...

Dusseldorf, noviembre de 2025

ODDO BHF Asset Management GmbH
La dirección